

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien; habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Agosto último la convocatoria sacando

á oposicion 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, se señaló en ella hasta el día 14 del actual para presentar instancias solicitando ser admitidos á los ejercicios, plazo marcado en el Real decreto de 11 del mismo mes de Agosto. Habiendo coincidido con esta convocatoria las oposiciones anunciadas para el Cuerpo de Abogados del Estado, son muchos los que han acudido, ó se proponen acudir, á uno y otro concurso; y teniendo presentados sus documentos en la Direccion general de lo Contencioso, se les ha autorizado por Real orden de 23 del propio mes para que suplan la presentacion de documentos para las oposiciones á la Judicatura con una certificacion de aquel Centro directivo en que se expresen y detallen. Algunos de los que en tal caso se encuentran han hecho presente á este Ministerio que la necesidad de obtener esta certificacion, y aun la del Registro de penados, complica, por su número, el que puedan reunir todos los documentos dentro del plazo de la convocatoria; y en el desso de facilitar el que concurren á estas oposiciones, dando á los que á ellas quieran acudir tiempo bastante para reunir su documentacion, sin necesidad de completarla después con apremio, y en el breve término de los ocho días que para este objeto fija el Reglamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de

V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1907 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Juan Armada Losada*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en prorrogar hasta el día 30 del actual inclusive el plazo señalado en la convocatoria de 14 de Agosto último para presentar instancias documentadas en la Subsecretaría de dicho Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Dado en San Sebastian á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1907)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificacion, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujecion á lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposicion, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision por oposicion de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de As-

pirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue; excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la

Gaceta. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir

los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

PROGRAMA CUESTIONARIO CON ARREGLO AL CUAL HAN DE CELEBRARSE LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE AGENTES Y DE ASPIRANTES Á AGENTES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE MADRID.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delito con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes del Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delito de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Nociones de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policia. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Proteccion á la infancia relativas á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Mision de los funcionarios de policia respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervencion de los funcionarios de policia en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideracion legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policia en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitucion. Huelgas y conflictos sociales: intervencion de los funcionarios de policia en los mismos.

XXVII

Mision que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policia judicial. De la detencion; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detencion; acta de detencion á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formacion y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delito de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expencion de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y

sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificacion de acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspension de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redaccion de comunicaciones que las Comisarias de distrito dirigen diariamente á la Comisaria general. Requisitos de la filiacion de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, *Moral de Calatrava*.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1907.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.077.

Bustillo de Chaves.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesion ordinaria del ocho de los corrientes como medio mas aceptable para cubrir el cupo de consumos para 1908 los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, se invita por el presente anuncio á todos los gremios como son fabricantes, traficantes, especuladores etc., etc., para que en el término de cinco dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo soliciten en debida forma, entendiéndose que pasado el plazo señalado

sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Bustillo de Chaves á 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pantaleon Llorente.—P. S. M., Felipe Fernandez, Secretario.

Núm. 2.079.

Langayo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos, de esta localidad, durante el próximo año de 1908 sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho dias, contados desde la fecha de insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse ninguna proposicion, se entenderá que renuncian á referidos conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas.

Langayo 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

Núm. 2.078.

Padilla de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociadas los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1908, se invita al vecindario para que los solicite en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Padilla de Duero á 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

Núm. 2.080.

Palacios de Campos.

Don Felipe Ruiz Blanco, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el llamamiento y emplazamiento á los gremios por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arrienda á venta libre,

ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial vigente, de uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1908, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial Sala de Sesiones, el dia 24 del corriente mes, de diez á doce, bajo el tipo de 2.661 pesetas y 01 céntimo por cada uno de los años en que sea adjudicada la subasta, á cuya cantidad asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el año de 1908.

La licitacion se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que las personas á cuyo favor se adjudique el remate deberán prestar fianza consistente en la cuarta parte á que ascienda la adjudicacion.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda á los diez dias útiles, después, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitacion y por un años solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palacios de Campos á 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Ruiz Blanco.—D. S. O., El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

Núm. 2.073.

Valdestillas.

En la noche del ocho al nueve de los corrientes, ha sido hallado por el vecino de este pueblo Vicente San José, y dentro del casco de esta localidad, un cordero de raza merina, de un año, color

blanco, tiene las orejas rasgadas, y una marca con la inicial L; el cual se encuentra depositado en esta Alcaldía á disposicion de la persona que acredite ser su dueño. Valdestillas 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Ramon F. Arias.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.068.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Adolfo Serantes Feijoó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Clemente Tui Garcia, vecino de Medina del Campo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de la mañana, asista á las sesiones del juicio oral por jurados que se celebrarán ante la Sala correspondiente de la Excelentísima Audiencia de esta capital el día designado, en causa seguida sobre expencion de moneda falsa, contra Petra Ortega y otras, siendo dicha comparecencia inexcusable y bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 2.075.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Mauro Miguel y Romero, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Ramon y Doña Casilda Fernandez Gutierrez, naturales de Madrid, hijos de D. Manuel y de Doña Casilda; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, haciendo constar que hasta ahora la han reclamado Doña María y D. Manuel Fernandez Gutierrez, hermanos de los difuntos.

De conformidad al art. 984 de la ley, se señala el término de treinta días, para las reclamaciones acerca de la herencia yacente.

Dado en Valladolid á tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 2.069.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano del Juzgado del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Septiembre de mil novecientos siete; el señor don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto el incidente que precede, seguido entre partes, de una, como demandante, Don Pedro Marín Jauristi, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Daniel Domingo, bajo la direccion del Letrado Don Eladio Garcia Amado; y de otra, en concepto de demandado Don Ramon Rodriguez Pardo, de la misma vecindad, sin representacion, por estar declarado rebelde, entendiéndose en lo que al mismo se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre que al primero se declare pobre para litigar con el segundo, en cuyo incidente ha sido parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos trece, catorce, veintiuno y demás aplicables de la mencionada ley, fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Don Pedro Marín Jauristi, para que pueda litigar con Don Ramon Rodriguez Pardo á los fines que se expresan en la demanda de pobreza, entendiéndose tal declaracion sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley citada. Así por esta mi sentencia, que en atencion á la rebeldía del demandado, se notificará y publicará en la forma que ordenan los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Lo relacionado es cierto y los particulares de sentencia copiados concuerdan á la letra con su original. Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos siete.—Licenciado, Emilio Frias.

Núm. 2.074.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite al sujeto que al final se expresa, de esta vecindad, para que el día veinte del actual y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto contra Eustaquio Rodriguez, sobre lesiones, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos siete.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Testigo.

Nicomedes Heras, que vivió calle de la Estacion, 5.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.070.

Parque Administrativo de Suministro de Valladolid.

Nota de las compras de artículos verificadas en el mes anterior en este Parque.

Día 19.—100 quintales métricos de carbon de cok á 5'50 pesetas uno.

31.—138 id. id. de paja corta á 4'40 id. id.

Idem.—1.000 id. id. de id. á 5'40 id. id.

Idem.—60 id. id. de id. á 4'50

Idem.—40 id. id. de cebada á 24 id. id.

Idem.—40 id. id. de leña á 2'50 id. id.

Idem, 40 id. id. de sal á 15 idem idem.

Idem.—216 id. id. de carbon de encina á 9'30 id. id.

Idem.—10 id. id. de id. á 8'50 idem idem.

Idem.—50 litros de petróleo á 1 peseta uno.

Idem.—160 kilogramos de jabon á 0'95 pesetas uno.

Valladolid 10 de Septiembre de 1907.—El Jefe del Detail, Francisco Sanz.—V.º B.º, El Director, Fabregas de Pilar.

NUM. 2.072.

4.ª SUBINSPECCION DE CARABINEROS.

El día 1.º de Octubre próximo á las once horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provision de las monturas y efectos que las completan que puedan necesitar las plazas montadas de las Comandancias de Alicante, Almería, Estepona, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra, Valencia y Colegios.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion se ha publicado en el «Guía del Carabinero», número 33, de 7 del actual, y el anuncio detallado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 196, fecha 19 del mes anterior.

Málaga 9 de Septiembre de 1907.—El Coronel Subinspector, Ignacio N.

EDICTO.

Don Vicente de Luna Montero, Agente ejecutivo por débitos del impuesto de consumos de esta Capital.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha catorce, en el expediente que instruyo contra el deudor D. José Sanchez Diaz, por el expresado impuesto, correspondiente al año pasado último, he decretado la venta en pública subasta de treinta y cinco fanegas de trigo de 94 libras, nuevo, del país, importante 402 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Arriendo de Consumos el día 19 del corriente de diez á doce de su mañana, en cuya primera hora se admitirán posturas á todos y cada uno de los efectos anteriormente relacionados que cubran los dos tercios de la tasacion; y en la segunda, caso de no haberse presentado antes postor, será amisible la que cubra el importe del débito principal y los recargos y gastos del procedimiento, prefiriéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de dichos bienes.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 83 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid 14 de Septiembre de 1907.—El Agente ejecutivo, Vicente de Luna.